



MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 185-MDPP

Puente Piedra, 09 de Febrero de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: en Sesión Extraordinaria de la fecha, los Informes Nros. 010-2012-MDPP/GAT/EIJV de la Gerencia de Administración Tributaria y 026-2012-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política y administrativa de los gobiernos locales otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, los Gobiernos Locales tienen la facultad de aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a los tributos que administran conforme lo dispone el artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por D. S. N° 135-99 EF, la misma que no podrá superar a la fijada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada el 16 de abril de 2010 fija la Tasa de Interés Moratorio - TIM a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual;

Que, Ordenanza N° 078-MDPP, publicada el 06 de mayo de 2006, fijó la Tasa de Interés Moratorio - TIM en uno y cinco décimas por ciento mensual (1.5%) la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, cuando los tributos no sean pagados dentro de los plazos establecidos;

Que, la Ordenanza N° 158-MDPP, publicada el 14 de febrero de 2008, estableció el sinceramiento y beneficios tributarios y no tributarios, pronto pago, cronograma de vencimiento de pagos y la tasa de interés moratorio; su artículo 6° fijó la Tasa de Interés Moratorio - TIM en uno por ciento mensual (1.0%) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional de los tributos que administra la Municipalidad; el artículo 10° estableció que la vigencia de la referida norma vencía indefectiblemente el 28 de febrero de 2010, plazo que fuera ampliado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2010-MDPP hasta el 31 marzo del mismo año, con lo que la TIM fijada también indefectiblemente venció en dicho periodo;

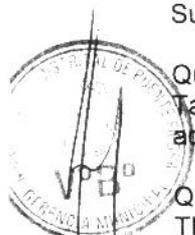
Que, es necesario se proceda a actualizar el marco normativo municipal en materia tributaria en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra conforme a las normas vigentes, por ello se propone la presente Ordenanza, dentro del marco normativo;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta, y **POR UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal Distrital de Puente Piedra aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A TRIBUTOS MUNICIPALES EN MONEDA NACIONAL, ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- FIJAR en 0.8 % mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el debido cumplimiento de la presente norma, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su implementación en el





MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

ORDENANZA N° 185-MDPP

III...

Sistema de Gestión Municipal de Rentas - GESMUR, a la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones su difusión y a Secretaria General su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARIA GENERAL
Rosario Casas Cauti
Abg. Rosario Casas Cauti
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
Esteban F. Monzon Fernandez
ING. ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
ALCALDE

